

Primero.—El nivel de emisión de partículas sólidas, para el conjunto de los grupos existentes, no deberá sobrepasar los 200 mg/m³N de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.2 del anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

El nivel de emisión de partículas sólidas para el nuevo grupo no deberá sobrepasar los 175 mg/m³N, conforme a lo especificado en el citado apartado del anexo IV.

Segundo.—Los niveles de emisión de SO₂, no deberán sobrepasar, transitoriamente, los 4.860 mg/m³N, tanto para el nuevo grupo como para el conjunto de la central, habida cuenta de la aplicación del Real Decreto 1336/1979, de 8 de junio, por el que se modifican temporalmente las especificaciones del fuel-oil pesado número 1.

Una vez finalizado el plazo de aplicación de dicho Real Decreto, los niveles de emisión de SO₂, no rebasarán los 3.000 mg/m³N, de acuerdo con lo especificado en el apartado 1.2 como previsión para 1980, del anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero.

Tercero.—La opacidad no será superior al número 1 de la escala de Ringelman para cada chimenea de la central. Este índice podrá alcanzar valores no superiores a 2 de la citada escala en periodos de dos minutos cada hora.

Cuarto.—Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas y habida cuenta de la contaminación de fondo existente en la zona, no deberán rebasarse como consecuencia del funcionamiento de la central los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975, especialmente los indicados en los apartados 2, 3 y 7 relativos, respectivamente, a dióxido de azufre, partículas en suspensión y partículas sedimentables.

Quinto.—Para la autorización por el Ministerio de Industria y Energía de la puesta en marcha provisional del nuevo grupo a efectos de medición de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, así como de la definitiva, se tendrá en cuenta lo que prescribe en su capítulo IV la Orden de este Ministerio de fecha 18 de octubre de 1978.

Sexto.—A los efectos previstos en el punto anterior, el titular de la Central deberá presentar un certificado de los resultados de las mediciones de los niveles de emisión de cada uno de los focos contaminantes extendido por un Laboratorio designado por la Delegación Provincial de este Ministerio en Las Palmas de Gran Canaria.

Séptimo.—Si la chimenea proyectada para la evacuación de gases a la atmósfera del nuevo grupo fuese la misma que la prevista para el grupo V, y dado que la potencia global de ambos grupos V y VI supera los 100 MW, no sería de aplicación calcular su altura según el anexo II de la citada Orden ministerial de 18 de octubre de 1978.

El cálculo de dicha altura, en el supuesto de chimenea común para ambos grupos, se verificará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Contaminación de fondo de la zona de influencia.
- b) Condiciones meteorológicas y topográficas propias de la zona.
- c) Dispersión de contaminantes.
- d) Valoración exacta de las emisiones.
- e) Utilización de la fórmula de Briggs para el cálculo de la sobreelevación del penacho.
- f) Utilización de las fórmulas de Pasquill-Guifford para el cálculo de dispersión.

Dichos cálculos deberán ser remitidos por el titular de la Central a la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial para su aprobación, si procede.

Octavo.—Todas las chimeneas de la Central deberán estar provistas de los orificios precisos para poder efectuar la medición y toma de muestras de gases y polvos, debiendo estar dispuestos de acuerdo con las especificaciones del anexo III de la mencionada Orden ministerial de 18 de octubre de 1978, al objeto de evitar turbulencias y otras anomalías que puedan afectar a la representatividad de las mediciones.

Noveno.—UNELCO deberá disponer de una reserva de combustible limpio (fuel-oil con bajo contenido en azufre) para asegurar el funcionamiento de todos los grupos durante seis días como mínimo. Este combustible se usará en situaciones de emergencia o cuando se prevea que van a producirse las mismas.

Décimo.—Conforme a lo previsto en el artículo 30 de la mencionada Orden ministerial de 18 de octubre de 1978, y como consecuencia de la ampliación solicitada, UNELCO deberá instalar una red industrial de vigilancia y previsión de la contaminación atmosférica en el área de influencia del conjunto de sus instalaciones, cuyas características, número de aparatos y ubicación de los mismos, deberán disponerse de acuerdo con las directrices señaladas por la Delegación Provincial de este Ministerio en Las Palmas.

Undécimo.—Esta planta deberá disponer de un servicio de prevención y corrección de la contaminación industrial atmosférica dedicado a la vigilancia de las emisiones de contaminantes y de los instrumentos de control de las mismas, en cuya dirección figurará un titulado superior competente cualificado para tal cometido.

Duodécimo.—La Delegación Provincial de este Ministerio en Las Palmas vigilará el cumplimiento de esta Directiva y dará cuenta a la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial de todas las incidencias que se vayan produciendo en relación con la misma.

Contaminación por ruidos

Primero.—Los niveles sonoros, medidos a 10 metros de la carcasa del alternador, no excederán de 80 dbA habida cuenta de la incorporación del nuevo grupo VI en la sala de alternadores existente.

Segundo.—Los niveles sonoros, medidos en el exterior del recinto de la Central, no superarán los 70 dbA de día y los 60 dbA de noche, como conjunto de las actividades de dicha Central y el nivel sonoro de fondo.

Tercero.—La Delegación Provincial de este Ministerio en Las Palmas comprobará periódicamente que se cumplen las condiciones impuestas y que se mantiene las calidades exigidas a las emisiones sonoras que se indican en este condicionado.

C) En el proyecto y en la ejecución de las instalaciones se han de cumplir las condiciones establecidas en la Orden ministerial de 17 de julio de 1972, que aprobó la revisión del Plan Eléctrico Nacional, referente a participación de tecnología, equipo y trabajo nacionales.

D) La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapte a los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

E) La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o imponer otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

F) La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

g) Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponde a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorización sin que haya sido previamente concedidas.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Mersal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Las Palmas de Gran Canaria.

19827 RESOLUCION de 3 de agosto de 1980, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Industrias Coromina, S. A.», con domicilio en calle Gerona, número 85, Banyoles (Gerona), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Industrias Coromina, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Mas Casagran», con el fin de mejorar y ampliar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo número 87 de la línea de C. H. «Martis» a Navata.

Final de la misma: E. T. «Mas Casagran».

Término municipal: Cabanelles y Navata.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea.

Longitud en kilómetros: 1,966.

Conductores: Tres de aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección.

Expediente: 523/80-A.

Estación transformadora

Tipo: Interior.

Transformador: Uno de 30 KVA. y relación 25/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de ins-

instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 3 de agosto de 1980.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—11.300-C.

19828 *RESOLUCION de 5 de agosto de 1980, de la Delegación Provincial de Vizcaya, por la que se declara de utilidad pública, la instalación eléctrica que se cita. L-3329.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la consolidación y reforma de la línea eléctrica, aérea, a 5/13 KV.:

Origen: Apoyo número 22 de la línea E. T. D. Sopuerta-Sopuerta Cto. I.

Final: C. T. «Jarralta», con una longitud de 768 metros y derivación de 167 metros al C. T. «El Castaño».

Conductores: Cable D-56.

Apoyos de hormigón y metálicos.

Finalidad: Asegurar y mejorar el servicio en la zona.

Municipio: Sopuerta.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 5 de agosto de 1980.—El Delegado provincial, Alfredo García-Lorenzana.—5.276-15.

19829 *RESOLUCION de 5 de agosto de 1980, de la Delegación Provincial de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Industrias Coromina, S. A.», con domicilio en calle Gerona, 85, Banyoles (Gerona), solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Industrias Coromina, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a E. T. «La Farres», con el fin de mejorar y ampliar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo número 14 de la línea a E. T. «Fontcuberta».

Final de la misma: E. T. «La Farres».

Término municipal: Fontcuberta.

Tensión en KV: 25.

Tipo de línea: Aérea.

Longitud en kilómetros: 0,105.

Conductores: Tres de 31,10 milímetros cuadrados de sección.

Expediente: 524/80-A.

Estación transformadora

Tipo: Intemperie.

Transformador: Uno de 80 KVA. y relación 25/0,22-0,127 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/

1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 5 de agosto de 1980.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—11.301-C.

19830 *RESOLUCION de 19 de agosto de 1980, de la Delegación Provincial de Teruel, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel a petición de «Eléctrica del Maestrazgo, S. A.», con domicilio en Castellón de la Plana, calle Ximénez, número 15, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de una línea eléctrica en alta tensión, dividida en tres tramos y dos derivaciones, y un centro de transformación en Torrevellilla, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en el Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica del Maestrazgo, S. A.», la instalación de la línea eléctrica en alta tensión y el centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Lugar de la instalación: Los términos municipales de La Codoñera, Torrevellilla, Belmonte de Mezquín, Cañada de Verich y La Cerollera.

Origen: C. T. de La Codoñera.

Final: Mina «Manolito», en el término municipal de La Cerollera.

Finalidad: Mejorar el suministro de energía en la zona.

Características principales:

Línea aérea en A. T.

Tensión entre fases, 30 KV.

Apoyos metálicos galvanizados y de hormigón.

Tramo primero La Codoñera-Torrevellilla. Longitud: 3.750,88 metros. Potencia: 3.500 KW. Conductor: Cable de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección.

Tramo 2.º Torrevellilla-Cañada de Verich. Longitud: 4.536,93 metros. Potencia: 3.000 KW. Conductor: Cable de aluminio-acero de 116,2 milímetros cuadrados de sección.

Tramo 3.º Cañada de Verich-mina «Manolito», en el término de La Cerollera. Longitud: 3.015,95 metros. Potencia: 2.500 KW. Conductor: Cable de aluminio-acero de 74,37 milímetros cuadrados de sección.

Derivación 1.ª Apoyo número 13 de la línea Torrevellilla-Cañada de Verich, a Belmonte de Mezquín. Longitud: 2.367,56 metros. Conductor: Cable de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Derivación 2.ª Apoyo número 1 de la línea Torrevellilla-Cañada de Verich, a mina «Mulet Súñer», en el término municipal de Belmonte de Mezquín. Longitud: 348,99 metros. Conductor: Cable de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección.

Centro de transformación en Torrevellilla: Tipo interior.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 30.000/398-230-133 V.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 19 de agosto de 1980.—El Delegado provincial, por autorización (ilegible).—3.805-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

19831 *ORDEN de 4 de agosto de 1980 por la que se declara la instalación de la fábrica de embutidos de «Sociedad Cooperativa Limitada Industrial Peñas», en Peñas de San Pedro (Albacete), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de «Sociedad Cooperativa Limitada Industrial Peñas» para la instalación de